

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 1

Referencia:

Año: 1920

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-01-1920

Título: POR EL CUAL SE DICTA UNA DISPOSICION RELACIONADA CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y PROFESIONAL.

Dictada por: SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Gaceta Oficial: 03288

Publicada el: 05-02-1920

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación secundaria, Educación, Profesionales, Profesiones,

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.250

Rollo: 102

Posición: 1518

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 20

por la cual se convierte en presidio la pena de reclusión a que fue condenado el reo Eduardo N. Robinson.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Panamá, Enero 14 de 1919.

Eduardo N. Robinson, jamaicano, reo del delito de falsificación, solicita del Ejecutivo se le convierta en presidio la pena de un año y cuatro meses de reclusión a que fue condenado por sentencia de veinticinco de Noviembre de 1919, proferida por la Corte Suprema de Justicia, que reformó la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro el 8 de Octubre del mismo año.

Acompaña copias de las sentencias mencionadas y un certificado expedido por el Médico Oficial de la Provincia en el que consta que el peticionario es apto para los trabajos del Presidio.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en presidio la pena de un año cuatro meses de reclusión a que fue condenado Eduardo N. Robinson, a razón de tres días de ésta por dos de aquella, y a partir de la fecha en que el peticionario ingrese al respectivo establecimiento de castigo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 21

por la cual se le concede libertad condicional al reo Alfredo Richards.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 21.—Panamá, 14 de Enero de 1919.

Alfredo Richards, jamaicano, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 15 del Código Penal. Al efecto acompaña copia de las sentencias de primera y segunda instancia y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder la libertad condicional a Alfredo Richards, durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta, y como el tratamiento de Diciembre próximo pasado cumplió las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean siete meses y diez y seis días. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la que oportunamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale y

3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido de beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 22

recibida a una comunicación del señor Fiscal del Circuito Judicial de Chiriquí.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 22.—Panamá, 16 de Enero de 1920.

Comunica el señor Fiscal del Circuito Judicial de Chiriquí, en oficio número 69 de 20 de Diciembre último, que el Registrador General del Estado Civil se niega a efectuar el registro de escrituras de reconocimiento de hijos naturales, otorgadas con posterioridad a la autorización judicial, y pide que el Ejecutivo establezca una regla fija y jurídica sobre la materia.

El artículo 319 del Código Civil establece que el Notario Público, ante quien se efectúe, con las formalidades del caso, el reconocimiento de un hijo natural, tiene el deber de presentarse ante la autoridad local del Registro en el mismo día en que el acto se verifique, a firmar el esqueleto o fórmula respectiva. Y como el artículo 218 de la excerta, en su inciso segundo, dispone que para el reconocimiento de un menor, que no se efectúe en el acta de nacimiento o en testamento, es necesaria la autorización judicial con audiencia del Ministerio Público, y es claro que esa autorización debe preceder al otorgamiento de la escritura de reconocimiento, que de otro modo no se podría, que éste, con las formalidades de las del primer inciso que exige el artículo 315 del Código Civil, para que el Notario ante quien se hizo el reconocimiento se presente a firmar el esqueleto o fórmula respectiva ante la autoridad local del Registro.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

El Registrador General del Estado Civil no puede negarse a inscribir las escrituras de reconocimiento de hijos naturales que se hayan otorgado después de la autorización judicial correspondiente, pues ese es el procedimiento correcto, según se desprende del Código Civil.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CARTAS DE GABINETE

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá, A Su Majestad

HAARON VII,

Rey de Noruega.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de participar a Vuestra Majestad que por haberse vencido en el día 30 de Septiembre último el período constitucional de dos años señalado a los Designados para ejercer el Poder Ejecutivo en sustitución del Excelentísimo señor Presidente de la República, el Doctor Ciro L. Uribe, Primer Designado electo para el período veniente a quien toco ascender al Poder en Junio de este año, por muerte del Doctor Ramón M. Valdes, Presiente titular de la República, cesó en sus funciones y por haberme elegido la Honorable Asamblea Nacional en sus sesiones

ordinarias, Primer Designado para el período inmediato, el día 12 de los corrientes tomé posesión del elevado cargo en referencia, previo juramento de estilo prestado ante la Alta Corporación citada.

Al llevar este hecho al conocimiento de Vuestra Majestad, me complazco en manifestarle que será mi mayor empeño estrechar más, si fuere posible, las cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre nuestros Estados.

Hago votos muy sinceros por la ventura personal de Vuestra Majestad y por la grandeza y prosperidad del pueblo Noruego.

Leal y Buen Amigo,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

Dada en Panamá, capital de la República de Panamá, a 13 de Octubre de 1918.

Señor Presidente:

Recibí la carta de fecha 13 de Octubre del año próximo pasado que Vuestra Excelencia tuvo a bien dirigirme para participarme que había sido elevado a la Presidencia de la República de Panamá.

Al ofrecer a Vuestra Excelencia mis más sinceras felicitaciones con motivo de su advenimiento al poder, le ruego quede persuadido que yo me uno enteramente al deseo de Vuestra Excelencia de estrechar cada día más las relaciones de amistad que felizmente existen entre Noruega y la República de Panamá.

Aprovecho esta oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia los votos que hago por su felicidad personal y por la prosperidad de la República. Palacio Real de Cristiania, 3 de Septiembre de 1919.

HAARON B.

IRLEN

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 1 DE 1920

(DE 27 DE ENERO)

por el cual se dicta una disposición relacionada con los establecimientos de Enseñanza Secundaria y Profesional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Los alumnos fracasados en el último año de estudios en los establecimientos de Enseñanza Secundaria y Profesional, para poder conseguir el diploma correspondiente, tendrán que presentarse a examen en la asignatura en que hubieren fracasado en las pruebas regulares del año escolar subsiguiente, y obtener en tal examen una calificación no menos de 4 (Cuatro). Si en este segundo examen hubiese un nuevo fracaso y el alumno persiste en sus propósitos de graduación y quiere someterse a un tercer examen, este tercer examen deberá cubrir todas las asignaturas del último año del plan de estudios correspondientes al grado que el alumno persigue.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 1 DE 1920

(DE 12 DE ENERO)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento en la Agencia Postal de Panamá.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévase al puesto de Portero de la Sub-Sección de Correos de Calidonia al señor Everardo Lozano, Cartero de la Agencia Postal de esta ciudad;

Artículo 2º Para llenar la vacante que ocasiona la promoción anterior, se nombra al señor Manuel J. Díaz, Cartero de la Agencia Postal de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

DECRETO NUMERO 2 DE 1920

(DE 28 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Bocas del Toro.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Clifford Taylor del puesto de Cartero de la Agencia Postal de la ciudad de Bocas del Toro, se nombra para ese empleo al señor Alcides C. López.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

DECRETO NUMERO 3 DE 1920

(DE 31 DE ENERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Agencia Postal de Colón.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Temistocle Aguilera Sotillo para Cartero de la Agencia Postal de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días de Enero de mil novecientos veinte.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

RESOLUCION NUMERO 11

por la cual se concede un licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 11.—Panamá, 26 de Enero de 1920.

Concédese licencia por el término de noventa días renunciables al señor Vicente Recuero para separarse del puesto de Administrador Subalterno de Correos de Pinogana. Designase a la señora Mariana Recuero de Rodríguez para desempeñar ese cargo durante la ausencia del empleado titular.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.